



Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	MICROACTIVOS S.A.S
Demandado	BALOIS FENTECHA MURILLO
Apoderado	DRA. JERALDINE RAMIREZ PEREZ
Radicado	683852042001-2020- 00066

AL Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva para su correspondiente estudio.

Landázuri, 21 de septiembre de 2020.

LESTER FONTECHA
SRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veinte

Ingresa al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **MICROACTIVOS S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra de **BALOIS FENTECHA MURILLO**, mayor de edad y vecino de este Municipio, con el objeto de examinar si es procedente Librar Mandamiento de Pago.

Analizada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1.- El poder fue otorgado para instaurar demanda ejecutiva en contra de **BALOIS FENTECHA MURILLO**. La demanda se dirige contra **BALOIS FONTECHA MURILLO**, deberá corregir el primer apellido del demandado. Adicionalmente el poder no registra firma del representante judicial.

2.- Conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso. En los poderes generales como en el presente caso, sólo podrán conferirse por escritura pública, razón por la cual la parte actora debe aportar la escritura pública por medio del cual le confiere poder general a la doctora GETSY AMAR GIL RIVAS, por parte de MICROACTIVOS S.A.S. con la constancia de vigencia.

3.- Indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar al demandado BALOYS FONTECHA MURILLO. Allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso debe declararse inadmitida para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito la demanda, en la que se subsanen todos los yerros detectados.

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio Coopservivelez, Email
j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co



Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MICROACTIVOS S.A.S** presentado a través de apoderado judicial, en contra de **BALOIS FENTECHA** de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Conceder a la parte Demandante el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el artículo 90 del C.G.P. para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria